

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 7**

D. Francisco Javier Mendoza Castellano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 7 de Ciudad Real (Servicio Común de Ordenación del Procedimiento).

Hace saber: que en el procedimiento de juicio inmediato por delitos leves número 43/2018 se ha dictado sentencia número 111/2018 que se adjunta, al objeto de que sea publicada junto al presente edicto, con carácter de oficio, para que sirva de notificación a Ernest Costa, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Ciudad Real; plazo que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, del que se nos remitirá copia de su publicación para su constancia en las actuaciones.

Ciudad Real a 7 de marzo de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Sentencia: 111/2018.

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 43/2018.

SENTENCIA

En Ciudad Real, a 8 de octubre de 2018.

Vistos por Santiago Tudela López, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 43/2018 seguidos por presunto delito leve de muerte por imprudencia menos grave, siendo perjudicado D. Ernest Costa, representado por la Procuradora Sra. Ruíz Garrido, ausente en la vista; y como denunciado D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y responsable civil directa Allianz Seguros, defendidos por el Letrado Sr. Espinosa Herrera y representados por la Procuradora Sra. Lozano Adame; con la asistencia del Ministerio Fiscal; y al efecto se señalan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Teniéndose noticia de los hechos de los que derivan las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó Auto reputándolos delito leve, y se señaló para la celebración de juicio, citándose a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

SEGUNDO.- Dada la no comparecencia del denunciante, el Ministerio Fiscal no formuló acusación, por lo que quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente proceso se han observado, en lo esencial, las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día 25 de enero de 2017 se abrieron en este Juzgado en funciones de guardia Diligencias Previas número 42/2017, en virtud de atestado de la Policía Local de Porzuna por fallecimiento causado por accidente de tráfico. Tras la práctica de las actuaciones que se estimaron oportunas, los hechos fueron calificados de delito leve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento penal se rige por el principio acusatorio, por el cual se encomienda a órganos distintos la función de acusar y la de decidir sobre la acusación, de tal forma que la actividad decisoria del Juez o Tribunal queda vinculada por la introducción del objeto que realice quien en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cada caso ejerza la acusación, y que en la práctica se traduce en que nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación. En palabras del Tribunal Constitucional recogidas en la sentencia 19/92, el principio acusatorio supone que exista una acusación, que a su vez determina la exigencia constitucional de evitar que el juez actúe como parte en el proceso, y este principio rige plenamente para el juicio por delito leve, como además exige el artículo 152 del CP, que requiere la previa denuncia del perjudicado para perseguir los supuestos de muerte causado por imprudencia menos grave. Por tanto, si no se da este requisito previo del fallo condenatorio, como ocurre en este caso, procede la absolución del denunciado.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 123C.P.y 240 Lecrim. las costas del procedimiento se declaran de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,
FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D.XXXXXXXXXXXXXXXXXX del delito leve que se le imputaba en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Llévese el original al Libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la lltma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, en el término de cinco días siguientes al de su notificación, por escrito y con las demás formalidades conforme a lo dispuesto en los artículos 790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Anuncio número 714